

cualquier otro que en lo sucesivo perdiera tomara dicha Corporacion fundado en poderosas razones de salubridad publica sin adquirir por ello el contratista derecho a deducir reclamaciones de ninguna clase.

Tampoco tendra derecho a deducir reclamaciones ni a pedir rebaja del precio de la subasta, si se acordase por el Ayuntamiento en el tiempo del contrato la descentralizacion de la venta del pescado.

Decima-tercera- El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de los precedentes condiciones y de las disposiciones contenidas en el mencionado Real Decreto de 4 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquel, quedando sujeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los danos y perjuicios que por su causa se originen.

Decima-cuarta- El contratista se somete desde luego a la Autoridad del Señor Alcalde, quien salvo lo determinado en el presente pliego, podra imponerle las multas que juzgue procedentes, en castigo de las faltas que como tal contratista cometiere.

Decima-quinta- No se devolvera al Contratista la fianza prestada hasta la terminacion del contrato, y esto previa declaracion del Ayuntamiento en que conste haber cumplido todas sus obligaciones.

\_\_\_\_\_ Tarifa de Pescaderia = \_\_\_\_\_ Ptas. cent.  
Por cada Kilogramo de pescado grande, ó sea del que se corta rendido en mesas - - - - - 0' 08  
Por cada dos Kilogramos de pescado menudo - - - - - 0' 08.